



**Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2007**

**AUTO No. 3058**

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE REALIZA COBRO POR EVALUACIÓN  
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-82314 del 10 de agosto de 2007, el señor VIRGILIO SEGUNDO CALDERÓN PEÑA, en calidad de Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR remitió a este Ministerio la solicitud de concesión de aguas superficiales del Caño Paraluz, cuenca del río Cesar, localizado en la zona de influencia del transporte de carbón entre los municipios de la Jagua y el Paso, en el departamento del César, presentada por el señor GUILLERMO SALGADO, en calidad de apoderado de la empresa C.I. PRODECO S.A.

Que este Ministerio mediante oficio No. 2400 – E2 – 982314 del 22 de agosto de 2007, solicitó al señor GUILLERMO SALGADO, en calidad de apoderado de la empresa C.I. PRODECO S.A., complementar la solicitud de concesión de aguas superficiales en el sentido de allegar certificado de libertad y tradición de los predios donde se ubicará la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante escrito con radicado bajo el No. 4120-E1-118306 del 9 de noviembre de 2007, la abogada MARÍA MARGARITA ZULETA, en calidad de apoderada de la empresa C.I. PRODECO S.A., allegó información del Caño Paraluz manifestando lo siguiente:

*“El acceso al Caño Paraluz se realiza por medio de vías alternas públicas, que se encuentran por fuera de los límites de cualquier propiedad privada y que se derivan (i) en el caso del caño Paujil, de la carretera departamental que del municipio de La Jagua conduce al corregimiento de la Loma en el municipio del Paso (...)*

*“En consecuencia el acceso a dichas fuentes se realiza por C.I. PRODECO S.A., sin afectar el libre ejercicio del derecho de propiedad que sobre ellos recae y sin que para el efecto se requiera del otorgamiento de permisos, autorizaciones o títulos de tenencia”.*

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”**

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, y Chiriguana para su evaluación, control y seguimiento.

El Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas varios fines entre los cuales se encuentra la explotación minera y tratamiento de minerales.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieran concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 55 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, encontrando de recibo las explicaciones de la empresa en relación con el requisito de certificado de libertad y tradición de los predios donde se ubicará la Concesión, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”**

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

### TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Se liquidará con base en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para efecto del cobro se tendrá en cuenta el menor valor resultante entre las dos liquidaciones, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

<b>Liquidación del valor como tope máximo según Ley 633 de 2000 Caño Paujil</b>	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	720.000.000
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	433.700
RELACIÓN ( VALOR PROYECTO PESOS / SMLLV)	<b>1.660</b>
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000	
LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,006
<b>VALOR MÁXIMO A COBRAR</b>	<b>\$ 4.320.000</b>

**Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar**

**- Concesión de Aguas Superficiales**

Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
<b>3</b>	5.380.000	0,10	1	2	2	217.564	435.128	973.128
<b>4</b>	4.580.000	0,10	1	2	2	167.357	334.714	792.714
<b>Subtotales: 9.960.000</b>			<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>384.921</b>	<b>769.842</b>	<b>1.765.842</b>
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		554.120		<b>1.108.240</b>	
<b>COSTO DEL SERVICIO</b>								<b>2.874.082</b>

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”**

(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar		<b>1</b>
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	25%	<b>718.521</b>
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:		<b>3.592.603</b>

La compañía C.I PRODECO S.A., deberá cancelar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.592.603) M/L por concepto de evaluación de la Concesión de Aguas Superficiales del Caño Paraluz.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales del Caño Paraluz cuenca del río Cesar, localizado en la zona de influencia del transporte de carbón entre los municipios de la Jagua y el Paso, en el departamento del César, presentada por la empresa C.I. PRODECO S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La empresa C.I. PRODECO S.A., deberá cancelar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.592.603) M/L por concepto de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales del Caño Paraluz, cuenca del río Cesar, localizado en la zona de influencia del transporte de carbón entre los municipios de la Jagua y el Paso, en el departamento del César, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **151051207** a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por evaluación y se adoptan otras decisiones”***

del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3, y deberá ser cancelada dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa C.I. PRODECO S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del César, a las Alcaldías Municipales de los municipios de la Jagua de Ibirico y el Paso, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Exp. ASU0011  
Proyecto Carmen Alicia Ramírez Africano- Abogada contratista DLPTA  
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA